

## DECRETO U. DE C. Nº 2002 – 214

### VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 05 de diciembre de 2002, en orden a aprobar la modificación orgánica, al Reglamento de Docencia de Pregrado, que consta del nuevo texto adjunto a estos antecedentes, sancionado por Decreto U. de C. Nº 96-031 de 26 de enero de 1996; lo dispuesto en el Decreto U. de C. Nº 2002-093 de 14 de mayo de 2002 y en los estatutos vigentes de la Corporación.

### DECRETO:

1.- Apruébase a contar de esta fecha, la modificación orgánica al Reglamento de Docencia de Pregrado, que empezará a regir para todos los estudiantes de esta Casa de Estudios a partir del año académico 2003, que consta de su nuevo texto:

## REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO

### TITULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES. DEFINICIONES

**Art. 1º** El presente Reglamento establece las normas que regirán la docencia de Pregrado impartida por la Universidad de Concepción, debiendo existir en cada Facultad un Reglamento Interno de Docencia de Pregrado.

**Art. 2º** La docencia de Pregrado constituye el primer nivel de formación universitaria destinada a quienes estén en posesión de la Licencia de Educación Media o sus equivalentes legales y cumplan con las exigencias de admisión establecidas por la Universidad de Concepción. La formación de Pregrado se continuará y actualizará a través de la educación continua, permitiendo una posterior especialización y perfeccionamiento en los niveles de Postítulo y Postgrado.

La docencia de Pregrado deberá propender a que el alumno tenga una participación protagónica en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Para ello, este proceso debe ser innovativo, estimular la creatividad, el autoaprendizaje, el pensamiento crítico y entregar una formación integral que considere aspectos éticos y valóricos.

La docencia de Pregrado será impartida por académicos de la Universidad de Concepción. Además, podrán participar expertos externos y colaborar alumnos de Pregrado y Postgrado de la Universidad de Concepción, debidamente calificados, cuya participación deberá estar reglamentada en cada Facultad.

**Art. 3°** Para los efectos contemplados en el presente Reglamento, se da a los conceptos que se indican en los párrafos siguientes el alcance y los significados que a continuación se señalan:

A.- **CARRERA:** La Carrera es un programa de formación universitaria conducente a la obtención de un grado académico de Bachiller, de Licenciado y/o a un Título Profesional. Este programa comprende los objetivos, los planes de estudio y las actividades pertinentes, acorde al perfil de egreso establecido. Las Carreras podrán considerar en su estructura un ciclo básico, un ciclo intermedio y un ciclo profesional. Dos o más carreras pueden tener un ciclo básico común.

B.- **GRADO DE BACHILLER:** Los estudios conducentes al Grado de Bachiller permiten al estudiante un desarrollo inicial general e integrado del conocimiento de diferentes campos del saber y su introducción en algunas disciplinas.

C.- **GRADO DE LICENCIADO:** Los estudios conducentes al Grado de Licenciado proporcionan el conocimiento de un área específica del saber y desarrollan en el estudiante la capacidad de indagación, reflexión, análisis y síntesis que le permitan progresar en aspectos específicos de un área del conocimiento.

D.- **TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO:** Los estudios conducentes a un Título Profesional Universitario proporcionan un conocimiento general de un área del conocimiento, en los campos de las humanidades, las artes, las ciencias o de la tecnología, y desarrollan las competencias necesarias para el desempeño en el campo profesional.

En las carreras que así lo requieran, se deberá estar en posesión del grado de Licenciado en un área del conocimiento o de una disciplina determinada, como condición habilitante para la obtención del Título Profesional.

E.- **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN CURRICULAR:** El Sistema de Administración Curricular centraliza la información curricular de los alumnos de pregrado, controla el cumplimiento de los planes de estudio, implementa la inscripción de asignaturas y mantiene un servicio actualizado de información a los estudiantes sobre su situación académica

F.- **CREDITO:** Crédito es la unidad de medida de la docencia directa de una asignatura y se expresa en horas semanales. Un crédito corresponde a una hora de clases teórica y a dos o tres de prácticas, laboratorios y/o seminarios semanales por período lectivo ordinario. Los créditos de las asignaturas que se dicten en un período inferior o superior a aquel, se determinarán proporcionalmente en relación al período lectivo ordinario.

G.- **TRABAJO ACADEMICO:** Trabajo académico es la medida, expresada en horas semanales, de la actividad de aprendizaje realizada por el alumno en cumplimiento de las exigencias correspondientes en cada asignatura de su plan de estudios. Corresponde a las horas de docencia directa, la que incluye clases, trabajos ejecutados bajo supervisión docente, como prácticas, laboratorios, seminarios y otros, a lo que se agregan las actividades indirectas

o complementarias realizadas por el alumno fuera del horario programado para la docencia directa.

H.- ASIGNATURA: Asignatura es el conjunto de contenidos y actividades de enseñanza-aprendizaje de un área específica del conocimiento, en relación con la cual se formulan objetivos a lograr por los alumnos mediante diversas estrategias, en una unidad de tiempo determinada. Las asignaturas tienen la calidad de obligatorias, electivas o complementarias.

1.- ASIGNATURAS OBLIGATORIAS: Son asignaturas fundamentales definidas en un Plan de Estudios de una carrera, que deben ser cursadas ineludiblemente.

2.- ASIGNATURAS ELECTIVAS: Son asignaturas del área académico-profesional correspondiente, que profundizan o diversifican la formación en un área disciplinaria de la carrera. Son de carácter opcional para el alumno dentro de un número de créditos o asignaturas preestablecidas.

3.- ASIGNATURAS COMPLEMENTARIAS: Son asignaturas que permiten al alumno complementar su formación académico-profesional con temas o áreas que incrementan su acervo cultural o su formación personal. Son optativas dentro de un número de créditos preestablecidos.

Las asignaturas pueden dictarse en alguna de las siguientes modalidades:

1.- ASIGNATURAS PRESENCIALES: Modalidad en que el proceso interactivo es conducido preferentemente por el o los docentes, con o sin apoyo de recursos multimediales.

2.- ASIGNATURAS SEMIPRESENCIALES: Modalidad que otorga al alumno espacios para el trabajo autónomo, a través de la comunicación multimedial, con la orientación del profesor y que incorpora el trabajo con el grupo-curso.

I.- PLAN DE ESTUDIOS: El Plan de Estudios es el conjunto de asignaturas y actividades curriculares ordenadas en una secuencia preestablecida conducente a la obtención de un grado académico y/o un título profesional. Consecuentemente, cada carrera tendrá asociado, a lo menos, un plan de estudios y los alumnos quedarán adscritos al plan de estudios vigente en el momento de su ingreso a la carrera, el que deberán aprobar íntegramente para acceder al grado y/o título profesional que corresponda.

Los Planes de Estudios de las carreras que imparta la Universidad deberán contener:

- a) Descripción general;
- b) Fundamentación;
- c) Objetivos de la carrera;
- d) Perfil del graduado o profesional que se desea formar;
- e) Ordenamiento de las asignaturas y otras actividades curriculares que lo forman;
- f) Distribución de los créditos en asignaturas obligatorias, electivas y complementarias;
- g) Calidad de las asignaturas (obligatoria, electiva o complementaria);
- h) Pre-requisitos, si los hubiere, de cada asignatura;

- i) Régimen de las asignaturas (semestral, anual o modular);
- j) Número de créditos de cada asignatura;
- k) Horas de trabajo académico de cada asignatura;
- l) Organización de las unidades temáticas y descripción de contenidos mínimos de asignaturas y actividades;
- m) Actividades de habilitación profesional;
- n) Actividades finales de graduación y/o titulación;
- o) Título y/o Grado que otorga.

Las actividades finales de graduación y/o titulación podrán consistir en Memoria de Prueba, Tesis, Tesina, Habilitación Profesional, Proyecto, Práctica Profesional, Examen de Grado, Defensa de Tesis o Proposición Plástica y estarán contemplados, con las denominaciones que se señalen, en los Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado de las Facultades. El Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de las Facultades fijará los plazos o términos dentro de los cuales deberán cumplirse con las actividades o requisitos pudiendo considerar, además y previamente, revalidaciones de estudio.

Los nuevos Planes de Estudios de una carrera o sus modificaciones se pondrán en práctica a partir del primer año. Los alumnos afectos al plan antiguo podrán solicitar en forma excepcional al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, su adscripción al inicio de la puesta en marcha del nuevo Plan. Lo anterior, sin perjuicio de los planes transitorios de ajuste que se puedan establecer.

J.- PROGRAMA DE ASIGNATURA: El Programa de la asignatura deberá contener:

- a) Identificación de la asignatura;
- b) Descripción breve de ella;
- c) Objetivos generales y específicos;
- d) Calidad de la asignatura (obligatoria, electiva o complementaria);
- e) Modalidad de desarrollo ( Presencial – Semipresencial);
- f) Pre-requisitos, si los hubiere;
- g) Régimen de la asignatura (semestral, anual o modular);
- h) Número de créditos;
- i) Horas de trabajo académico;
- j) Organización de las unidades temáticas y descripción de contenidos mínimos;
- k) Ponderación de las evaluaciones para la obtención de la Nota Final; y
- l) Bibliografía.

El Programa de la asignatura deberá ser aprobado por la Facultad a la que pertenece la Carrera, a proposición de la Facultad que la dictará, la que deberá asegurar su dictación en el período que establezca el Plan de Estudios de la Carrera.

K.- INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS: La inscripción de asignaturas es el acto mediante el cual el alumno se compromete a realizar las actividades académicas correspondientes a cada asignatura inscrita, conforme a las normas establecidas, y la Universidad se compromete a impartir docencia para el logro de los objetivos del respectivo Programa de Asignatura.

L.- ALUMNO REGULAR: Para ser Alumno Regular de la Universidad de Concepción se requiere:

1. Haber sido aceptado mediante cualquiera de los procesos de admisión reconocidos por la Universidad.
2. Haber inscrito asignaturas en el período académico respectivo.
3. Cumplir con los Reglamentos de Matrícula y/o del Fondo Solidario de Crédito Universitario o el sistema que lo reemplace.
4. Tener salud y condición física compatible con la actividad académica a desarrollar y cumplir con los requisitos que exija la Facultad para cada una de sus carreras.

M.- ALUMNO ESPECIAL: Estudiante de otras universidades chilenas o extranjeras, que contando con la autorización o patrocinio de su Universidad de origen, se incorpore por un período no superior a dos semestres, para realizar actividades académicas.

N.- ALUMNO VISITANTE: Estudiante de la Universidad de Concepción que efectúe estadías en centros de estudios superiores del país o del extranjero, dentro del marco de convenios vigentes con la Universidad.

O.- ALUMNO LIBRE: Estudiante que esté en posesión de un título profesional o grado académico y sea aceptado para cursar asignaturas de cualquier plan de estudios.

P.- ALUMNO CON SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS: Estudiante que perteneciendo a una carrera no inscribe asignaturas o suspende estudios. En estos casos pierde transitoriamente la condición de Alumno Regular de la Universidad de Concepción.

Q.- EGRESADO: Alumno que haya aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios y sólo le falte cumplir con las actividades finales de graduación y/o titulación.

## TITULO I

### DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PREGRADO

#### DOCENCIA DE PREGRADO

**Art. 4º** La docencia de Pregrado se organizará a través de carreras. Toda carrera depende de una Facultad. No obstante, en el caso de disciplinas que no queden comprendidas dentro del ámbito de algunas Facultades existentes, el Consejo Académico podrá hacerlas depender temporalmente de la Vicerrectoría.

En cada Facultad el Decano será el responsable máximo de la docencia de pregrado. No obstante el Vicedecano asumirá la administración general de los estudios de pregrado y será responsable del cumplimiento de los plazos establecidos para las actividades docentes.

## ORGANISMO TÉCNICO

**Art. 5°** En cada Facultad habrá un organismo técnico de apoyo a la administración de la docencia, dependiente del Vicedecano, y cuyas funciones principales serán: registrar y archivar la información relativa a los alumnos de pregrado, verificar el cumplimiento de las normativas vigentes, confeccionar los informes y certificados relativos a situación de los alumnos, recibir, tramitar y despachar las solicitudes de los alumnos.

## ASIGNACIÓN DE CARGA DOCENTE

**Art. 6°** En cada Facultad los Departamentos serán los responsables de impartir la docencia en las asignaturas correspondientes a su ámbito. El Director de Departamento asignará la carga docente, designará a un Profesor Encargado para cada asignatura y comunicará oportunamente la nómina de profesores participantes en cada asignatura la cual se registrará en el Sistema de Administración Curricular.

En el caso de asignaturas dictadas con la participación de varios Departamentos y/o Facultades esta responsabilidad recaerá en el Vicedecano de la Facultad a la cual está adscrita la asignatura.

El conjunto de profesores designados por los Departamentos para dictar docencia en una carrera integra el cuerpo docente adscrito a la misma.

## CONSEJO DE CARRERA

**Art. 7°** En cada carrera existirá un Consejo de Carrera que velará por el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los planes de estudios.

La constitución y la duración del Consejo de Carrera se establecerá en el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de cada Facultad. Estará integrado por el Jefe de Carrera, que lo presidirá, por docentes adscritos a la carrera y dos representantes estudiantiles de ella, con derecho a voz y voto. Formarán parte de este Consejo uno o más académicos de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera.

## JEFATURA DE CARRERA

**Art. 8°** En cada Carrera habrá un Jefe de Carrera que deberá coordinar las actividades de docencia y velará por su buen desarrollo. Informará sobre las materias relacionadas con la carrera a los estudiantes y a las autoridades y organismos que correspondan. Cumplirá además, con las funciones que este Reglamento le asigna.

## COMITÉ DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES

**Art. 9°** En cada carrera habrá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles que cumplirá con las funciones que el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad o el Consejo de Carrera le asigne.

Estará integrado al menos por el respectivo Jefe de Carrera que lo preside, por dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes y por uno de los representantes estudiantiles ante ese mismo Consejo con derecho a voz y voto.

#### PROFESOR ENCARGADO

**Art. 10º** En cada asignatura habrá un Profesor Encargado cuyas funciones serán coordinar el trabajo de los profesores participantes, dar cumplimiento a los objetivos y al programa vigente, a las normas y plazos establecidos en los reglamentos correspondientes, entregar el Acta de Notas Finales e informar por escrito al Director de Departamento, al final del período lectivo, sobre el desarrollo de la asignatura.

#### COMISIÓN DE EVALUACIÓN O EXAMEN

**Art. 11º** En cada asignatura habrá una Comisión de Evaluación o Examen, integrada por el Profesor Encargado y por dos docentes del ámbito de la asignatura. En el caso de asignaturas de prestación de servicios, uno de estos docentes pertenecerá a la Facultad a que están adscritos los alumnos. Estos docentes serán designados por el respectivo Vicedecano.

Esta Comisión será responsable del proceso de evaluación de la asignatura y deberá suscribir el Acta de Notas correspondiente.

#### COORDINACIÓN DE HORARIOS

**Art. 12º** En cada Facultad existirá un Coordinador de Horarios, dependiente del Vicedecano, cuya responsabilidad será la confección de horarios, la asignación y control del uso de salas y la coordinación con la Dirección de Docencia de la asignación de aulas de uso centralizado.

La Dirección de Docencia será responsable respecto del uso de las aulas de uso centralizado. En el caso del Campus Chillán y de la Unidad Académica Los Angeles, las atribuciones que se entregan en este artículo correspondientes a la Dirección de Docencia, serán ejercidas por el Director General del Campus Chillán y el Director de la Unidad Académica Los Angeles, respectivamente.

Con este propósito y para anticipar la programación referida, al inicio de cada período lectivo los Vicedecanos, a través de los Coordinadores de Horario, deberán informar a la Dirección de Docencia sobre el uso de las aulas que administra cada Facultad y la disponibilidad de las mismas para su utilización por otras carreras, en el período siguiente.

#### TUTORÍAS ACADÉMICAS

**Art. 13º** La Facultad podrá organizar y mantener un sistema de tutorías. El Tutor Académico se encargará de orientar al grupo de alumnos que se le asigne, en lo relativo a su inscripción de asignaturas, así como, en general, en toda su situación académica.

## TITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS

#### PERÍODOS LECTIVOS

**Art. 14º** El año académico comprenderá dos Períodos Lectivos Ordinarios de diecinueve semanas cada uno, denominados primer y segundo semestre respectivamente, y un Período Lectivo Extraordinario de Verano (PLEV) de seis semanas. La programación del año académico quedará fijada por el Calendario

Anual de Docencia aprobado por el Consejo Académico a proposición de la Dirección de Docencia.

Las actividades de docencia de cada asignatura se desarrollarán en el período comprendido entre el inicio de clases y la entrega del Acta de Notas Finales.

#### CRÉDITOS Y HORAS DE TRABAJO ACADÉMICO

**Art. 15º** El plan de estudios y los programas de asignaturas deberán establecer los créditos y las horas de trabajo académico, según sea la actividad de que se trate, y constituyen la carga académica del alumno.

En términos de Trabajo Académico, el plan de estudios no debería exceder las 54 horas semanales.

#### ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIO

**Art. 16º** En los respectivos planes de estudios existirán asignaturas Obligatorias, Electivas y Complementarias, las que podrán dictarse en la modalidad presencial o semipresencial.

Las actividades académicas de las asignaturas podrán organizarse dentro del año académico en forma continua durante los dos semestres (régimen anual), durante un semestre (régimen semestral) o durante un período distinto a un semestre (régimen modular), lo que deberá quedar establecido en el plan de estudios correspondiente.

#### INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE ASIGNATURA

**Art. 17º** Al inicio de la dictación de cada asignatura, el Profesor Encargado dará a conocer a los alumnos por escrito o a través de otro canal de información oficial de la Universidad: El programa de la asignatura, su régimen de asistencia, la metodología de trabajo, las diferentes actividades a realizar, las formas de evaluación y la modalidad para determinar la Nota Final, la escala de notas que utilizará, como también las normas y exigencias que cada Facultad determine.

#### RÉGIMEN DE ASISTENCIA

**Art. 18º** La Facultad a la que está adscrita la asignatura, determinará el régimen de asistencia a clases y a otras actividades.

#### EVALUACIÓN

**Art. 19º** En el proceso de enseñanza - aprendizaje se podrán emplear para la evaluación diversas modalidades, instrumentos de evaluación y escalas de medición del rendimiento, de acuerdo con las particularidades del quehacer disciplinario. En todo caso, ellos deberán ceñirse al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad que dicta la asignatura.

Como indicador del aprendizaje alcanzado por el alumno en la asignatura respectiva, se utilizará la Nota Final, obtenida como el promedio ponderado de las distintas evaluaciones. Las calificaciones, incluida la Nota Final, se obtendrán mediante pruebas, informes, trabajos especiales, interrogaciones parciales, tareas, certámenes, exámenes u otras formas de evaluación que se establezcan en el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad que dicta la asignatura.

## ESCALA NUMÉRICA DE CALIFICACIÓN, APROBACIÓN, REPROBACIÓN

**Art. 20º** La Nota Final de los alumnos deberá ser expresada en la escala numérica oficial de 1 a 7 hasta con un decimal de aproximación.

En ésta escala las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior.

Los alumnos que obtengan Nota Final de 4,0 (cuatro coma cero) o más en la escala de 1-7 aprobarán la asignatura.

Reprobarán, quienes obtengan Nota Final inferior a 4,0 y también los que no cumplan requisitos (NCR).

Cuando el alumno no cumpla alguno de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura, será calificado con el concepto NCR (no cumple requisitos) y cuando tenga algún requisito pendiente, en el Acta Final de Notas se consignará el concepto de PEN (pendiente).

## CONOCIMIENTO DEL ALUMNO DE LAS CALIFICACIONES

**Art. 21º** Los alumnos tendrán derecho a conocer sus calificaciones en un plazo máximo de diez días hábiles. De igual forma, los alumnos tendrán derecho a revisar sus evaluaciones y a conocer por medios escritos o electrónicos, las pautas de corrección de aquellas.

Para la entrega y registro de las Notas Finales, se deberá respetar el plazo máximo estipulado en el Calendario Anual de Docencia.

## ACTA DE NOTAS

**Art. 22º** La Nota Final se consignará en un Acta de Notas suscrita por la Comisión de Evaluación o de Examen, la que no podrá tener enmiendas. Los errores en que se incurra en un acta deberán rectificarse en una nueva Acta que suscribirá la misma Comisión.

## EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN

**Art. 23º** Los alumnos tendrán derecho a una Evaluación de Recuperación para modificar esta Nota Final, cuya modalidad de ponderación se indicará en el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad. Dicha evaluación se aplicará en el período que establezca el Calendario Anual de Docencia.

Quien teniendo derecho a rendir la Evaluación de Recuperación no se presente, mantendrá la Nota Final.

## EVALUACIONES PENDIENTES

**Art. 24º** Cuando un alumno no se presente a una evaluación por razones justificadas y debidamente documentadas, éste podrá solicitar al Profesor Encargado de la asignatura regularizar su situación. De lo resuelto por el Profesor Encargado, el alumno podrá apelar al Vicedecano de la Facultad que dicta la asignatura.

Cuando se trate de la Evaluación de Recuperación, será este Vicedecano el que podrá autorizar al alumno a no presentarse a ella. En este caso el alumno quedará con su situación pendiente y en el Acta de Notas se

consignará PEN (pendiente), disponiendo del plazo que el Vicedecano señale en su resolución para cumplir con dicha evaluación, lo que deberá ser comunicado al Profesor Encargado de la asignatura y al Jefe de Carrera.

#### **PÉRDIDA DE CARRERA**

**Art. 25°** Los alumnos perderán el derecho a continuar estudios en las siguientes situaciones académicas:

1. Haber aprobado menos créditos que el promedio mínimo exigido por la carrera. El promedio de créditos del alumno se calculará dividiendo la totalidad de créditos aprobados por el número de semestres de permanencia del alumno en la carrera.
2. Haber reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria.

#### **DISCONTINUACIÓN DE ESTUDIOS POR SALUD O CONDICIÓN FÍSICA INCOMPATIBLE**

**Art. 26°** Los alumnos perderán temporal o definitivamente el derecho a continuar estudios por no tener salud o condición física compatible con la carrera. La decisión en esta materia, previo informe de la Dirección de Servicios Estudiantiles, corresponde al Decano en resolución fundada, que deberá informar al Vicerrector.

#### **CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS**

**Art. 27°** Los alumnos que estén en situación de pérdida de carrera podrán solicitar la continuación de estudios al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, el que previo estudio de los antecedentes, resolverá dicha solicitud.

De lo resuelto por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, se podrá recurrir al Vicedecano, dentro del quinto día hábil de comunicada la resolución. De esta resolución podrá apelarse ante el Decano de la Facultad quién podrá aprobar por gracia, en forma excepcional y por única y última vez, la solicitud de continuación de estudios.

#### **SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS**

**Art. 28°** Los alumnos que cursen asignaturas de duración mayor o igual a un semestre en los períodos lectivos ordinarios podrán suspender estudios sin especificar causal, informando por escrito al Vicedecano, hasta la sexta semana de iniciado cada semestre. Vencido dicho plazo y hasta cuatro semanas antes del término del período lectivo respectivo, se podrá pedir suspensión de estudios, fundada en razones de salud, socioeconómicas u otras debidamente acreditadas.

La suspensión de estudios deja sin efecto la inscripción de asignaturas e interrumpe los derechos del estudiante como Alumno Regular de la Universidad de Concepción.

Si el alumno no inscribe asignaturas en el período correspondiente, se considerará por ese solo hecho, que ha suspendido estudios, a menos que se trate del segundo período lectivo del año y haya inscrito una o más asignaturas anuales.

La solicitud y los antecedentes oficiales que justifiquen la suspensión de estudios, tales como, informe de la Dirección de Servicios

Estudiantiles u otros fidedignos, deberán ser presentados al Vicedecano respectivo, que resolverá dicha solicitud antes de que finalice el semestre respectivo. De lo resuelto por el Vicedecano podrá pedirse dentro de cinco días reconsideración al Decano, siendo su decisión definitiva. El Vicedecano informará lo resuelto al Jefe de Carrera respectivo, al alumno y al Sistema de Administración Curricular.

La suspensión de estudios no libera al alumno del pago de los derechos universitarios hasta el término del semestre o año académico respectivo, ni lo exime de las otras obligaciones que pudiere tener pendientes con la Universidad.

#### REINCORPORACIÓN

**Art. 29°** Los alumnos que hubieren suspendido estudios para continuarlos, deberán solicitar su reincorporación al Vicedecano. Si la suspensión de estudios se fundó en razones de salud, el estudiante deberá acompañar los antecedentes oficiales tales como el informe de la Dirección de Servicios Estudiantiles u otros fidedignos, que demuestren que han cesado los impedimentos que justificaron la suspensión.

El Vicedecano comunicará la decisión que adopte, al alumno, al Sistema de Administración Curricular, al Jefe de Carrera y a los Directores de Departamento involucrados.

En todo caso la suspensión de estudios podrá extenderse por un período máximo de tres años. Si el alumno no solicita su reincorporación dentro de este plazo, pierde definitivamente el derecho a reincorporarse como alumno de la Universidad de Concepción.

Los alumnos que solicitan su reincorporación deberán adscribirse al Plan de Estudios vigente al momento de su reincorporación. Si éstos son diferentes a los que regían en la fecha de la suspensión, deberán atenerse a lo que se determine en el nuevo plan.

#### RENUNCIA A LA CARRERA

**Art. 30°** Los alumnos de cualquier carrera universitaria podrán renunciar a ella. La renuncia es irrevocable e implica que el interesado no podrá reincorporarse a la misma carrera.

La renuncia se hará por escrito ante el Vicedecano, quien la remitirá a la Dirección de Docencia para que proceda a su registro. Dicha renuncia no libera al alumno del pago de los derechos universitarios hasta el término del período lectivo o año académico respectivo, ni lo exime de las otras obligaciones que pudiere tener pendientes con la Universidad.

#### REQUISITOS PARA LA SUSPENSIÓN O RENUNCIA A UNA CARRERA

**Art. 31°** Los alumnos que soliciten autorización para suspender estudios o que renuncien a una carrera, deberán adjuntar a su presentación la siguiente documentación:

- a) Certificado de la División de Asistencia Financiera al Estudiante en que conste que el alumno no tiene deudas con la Universidad por concepto de aranceles y préstamos o que el pago de dichas deudas ha sido debidamente garantizado; y

- b) Certificado de la Dirección de Bibliotecas en que conste que no adeuda material bibliográfico.

#### INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE ESTUDIOS

**Art. 32°** Las alumnas tendrán derecho a interrumpir temporalmente sus estudios durante el período de embarazo y hasta dos meses después del nacimiento, conservando su calidad de Alumna Regular y manteniendo todos sus derechos y obligaciones, debiendo presentar un certificado médico que así lo establece, visado por la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Al concluir esta interrupción, el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles decidirá sobre las facilidades a otorgar para que la alumna finalice sus asignaturas, ya sea otorgando nuevos plazos o derivando las actividades pendientes a un próximo período lectivo.

#### CONVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN

**Art. 33°** Los Alumnos Regulares podrán solicitar al Vicedecano correspondiente, dentro de los primeros treinta días del período respectivo la convalidación o revalidación de las asignaturas ya aprobadas, cursadas en ésta u otra institución de Educación Superior con Plena Autonomía, certificada por el Consejo Superior de Educación. La solicitud deberá ir acompañada de un certificado completo de calificaciones y de los programas debidamente acreditados de las asignaturas aprobadas. El Vicedecano, previo informe del Departamento que imparte la asignatura, podrá resolver dentro de un plazo de quince días lo siguiente:

- a) Convalidar o revalidar las asignaturas respectivas
- b) Rechazarlas, o
- c) Aprobarlas en forma parcial o condicional.

#### RECONOCIMIENTO DE CONTENIDOS

**Art. 34°** Los Alumnos Regulares podrán solicitar al Vicedecano correspondiente, dentro de los primeros treinta días del período respectivo, el reconocimiento de contenidos compatibles con los objetivos de las asignaturas, acompañando los antecedentes que ameriten lo solicitado. El reconocimiento de contenidos de asignaturas requiere de su establecimiento en el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad respectiva y de un examen de conocimientos relevantes, el que debe ser calificado. El Vicedecano, previo informe de los respectivos Departamentos, podrá autorizar al alumno a rendir dicho examen.

#### REGISTRO DE CONVALIDACIONES; REVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTOS

**Art. 35°** En el Sistema de Administración Curricular deberán quedar registradas con Nota Final las asignaturas convalidadas, revalidadas o reconocidas las que deberán indicar las observaciones de CON (asignatura convalidada), REV (asignatura revalidada) o REC (asignatura reconocida).

Las asignaturas convalidadas, revalidadas o reconocidas no serán consideradas como carga académica del semestre.

## TITULO III

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS

#### INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

**Art. 36º** La inscripción de asignaturas deberá realizarse en las fechas indicadas por el Calendario de Docencia. El Vicedecano podrá autorizar, en casos justificados y excepcionales, modificaciones de inscripción o admitir las que estén fuera de plazo. En todo caso, la referida autorización no podrá darse después de cuatro semanas, desde el inicio del período lectivo ordinario.

El alumno deberá inscribir y cursar un número de créditos igual o superior al mínimo por semestre que indique el Reglamento de la Facultad a la cual está adscrito. El Vicedecano podrá autorizar una inscripción menor cuando la oferta de créditos es inferior a ese mínimo, debido a la situación curricular personal del alumno y de los prerrequisitos de su plan de estudios. En el caso que el alumno esté terminando sus estudios, inscribirá sólo las asignaturas que le falten cursar.

Para inscribir una asignatura, el alumno deberá cumplir con los prerrequisitos y exigencias establecidas, en caso contrario la inscripción quedará sin efecto. Las Facultades cautelarán el cumplimiento de estas normas.

#### ABANDONO DE ASIGNATURAS

**Art. 37º** El alumno podrá hacer abandono de asignaturas semestrales o anuales, sin especificación de motivos, para lo cual tendrá un plazo de seis semanas a contar de la fecha establecida en el Calendario de Docencia para el inicio de clases. Esta facultad podrá ser utilizada por el alumno una sola vez en cada asignatura, siempre que no la haya reprobado anteriormente y que no quede con un número de créditos inferior al mínimo establecido.

No obstante lo anterior, en el caso de asignaturas modulares, la Facultad que dicta la asignatura establecerá el plazo de abandono.

Los alumnos no podrán hacer abandono de la asignatura en el PLEV.

#### REINGRESO A UNA CARRERA

**Art. 38º** El alumno que decida reingresar a una misma carrera, deberá hacerlo a Primer Año de ésta, como alumno nuevo, sujeto a los requisitos y exigencias vigentes en dicha carrera al momento de su reingreso y no tendrá derecho a solicitar convalidación de las asignaturas aprobadas o reconocidas.

#### PERÍODO LECTIVO EXTRAORDINARIO DE VERANO (PLEV)

**Art. 39º** El PLEV es de carácter opcional y en él las Facultades podrán ofrecer las asignaturas anuales, semestrales o modulares, que por sus características pueden ser impartidas concentradamente, con un trabajo diario de los docentes y los alumnos.

En el PLEV se impartirán asignaturas en forma intensiva, con el propósito de permitir al alumno la repetición de cursos reprobados, recuperar el

tiempo de aquellos alumnos que estén atrasados en el cumplimiento de su plan de estudios, complementar asignaturas electivas y de formación integral, realizar prácticas y, opcionalmente, con la aprobación del Jefe de Carrera, permitir a los alumnos que lo deseen avanzar en la secuencia curricular del Plan de Estudios.

Distintas asignaturas con contenidos similares pero no idénticos, que se dictan para diversas carreras, podrán reunirse en una sola para ser dictada en el PLEV. Para estos efectos, las Facultades y las Carreras involucradas, deberán acordar esta acción en conjunto.

Las Facultades comprometidas deberán convalidar las asignaturas cursadas en el PLEV, las que deberán ser equivalentes en el nivel y dedicación horaria a la asignatura dictada en períodos ordinarios con las correspondientes de las asignaturas del plan vigente.

Para participar en el PLEV, el estudiante deberá ser Alumno Regular de la Universidad de Concepción y contar con la aprobación del Jefe de Carrera.

Los alumnos en el PLEV podrán cursar sólo una asignatura.

Si el alumno reprueba asignaturas del PLEV ese resultado no afectará su situación curricular ni se verán afectados sus antecedentes para el otorgamiento de beneficios tales como becas y/o préstamos. Sin embargo quedará registrado en su hoja curricular.

Las Facultades fijarán el número mínimo de alumnos inscritos para impartir asignaturas en el PLEV.

#### ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

**Art. 40º** La Universidad deberá promover y coordinar con sus alumnos actividades extracurriculares, ya sean artísticas, culturales, deportivas, sociales, recreativas u otras que les permitan ampliar su espectro cultural, posibilitar una vida sana, el desarrollo de la personalidad y de la sensibilidad social.

Estas actividades u otras similares serán reconocidas para el efecto del curriculum de los alumnos, como asignaturas complementarias, siempre que se efectúen bajo la tuición o el patrocinio de organismos dependientes de la Universidad de Concepción.

Para otorgar créditos extracurriculares, deberá establecerse un programa de actividades aprobado por la Dirección de Docencia y la respectiva Facultad.

Los créditos que se obtengan por estas actividades, y que excedan a los establecidos para asignaturas complementarias en el Plan de Estudios al cual está adscrito el alumno, se registrarán en la hoja curricular, pero en ningún caso serán intercambiables, reemplazables o sumables con los créditos obligatorios o electivos.

## GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

**Art. 41°** El alumno que apruebe el Plan de Estudios de la Carrera a la que ingresó por los Sistemas de Admisión establecidos por la Universidad de Concepción, tendrá derecho a que se le confiera el grado y/o título profesional correspondiente.

## CALIFICACIÓN EN DIPLOMA DE TÍTULOS Y GRADOS

**Art. 42°** Los Diplomas de Títulos y Grados que se otorguen por la Universidad de Concepción, deberán indicar la Nota obtenida por el egresado, cuando se trata del otorgamiento de Grados Académicos y los conceptos de “Aprobado por Unanimidad”, “Aprobado con Distinción” o “Aprobado con Distinción Máxima”, según el caso y conforme a la pauta que más abajo se detalla, cuando se trata de Título Profesional:

Concepto	Calificación
- Aprobado por Unanimidad	4,0 - 4,9
- Aprobado con Distinción	5,0 - 5,6
- Aprobado con Distinción Máxima	5,7 - 7,0

Las Facultades deberán indicar en cada expediente en que se solicite un Título o Grado, el concepto a expresarse en el Diploma que se otorgue y la Nota cuando se trate de Grado Académico, conforme a la escala precedente.

## PLAZO PARA GRADUACIÓN O TITULACIÓN

**Art. 43°** Los alumnos deberán graduarse y/o titularse dentro de los tres años siguientes a la aprobación de la última asignatura del Plan.

El Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de las Facultades deberá indicar las exigencias que se deben cumplir para obtener el título profesional y/o grado académico cuando se encuentre vencido dicho plazo.

## TITULO IV

### DE LOS ALUMNOS

#### CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

**Art. 44°** La calidad de Alumno Regular se mantendrá hasta la etapa de inscripción de asignaturas del Período Lectivo Ordinario siguiente.

#### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR

**Art. 45°** Se perderá la condición de Alumno Regular cuando sobrevenga alguna causal de incumplimiento de los requisitos exigidos, resolución que será adoptada por el Decano o la Autoridad que corresponda o como conducta inapropiada establecida en el Reglamento “Normas de Conducta de los Estudiantes”, previa aplicación del procedimiento establecido en éste.

## FACILIDADES PARA LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

**Art. 46°** A los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil ante los organismos regulares de la Universidad, se les otorgarán por el Vicedecano facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto, los requisitos académicos correspondientes, cuando ello sea posible (clases teóricas, actividades prácticas). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas.

Lo anterior se aplicará a los Presidentes de Centros de Alumnos y a los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de las Federaciones de Estudiantes de Concepción, Chillán y Los Angeles.

Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar, en representación de la Universidad de Concepción, en actividades extraprogramáticas oficiales.

## ADMISIÓN DE ALUMNOS ESPECIALES, VISITANTES Y LIBRES

**Art. 47°** La Facultad podrá admitir Alumnos Especiales, Alumnos Visitantes y Alumnos Libres. Los requisitos, derechos y obligaciones de estos alumnos se regirán por un reglamento especial de la Universidad y por los convenios que correspondan.

Con la autorización del Jefe de Carrera la actividad realizada por los Alumnos Visitantes quedará registrada en el Informe Curricular del Alumno. Si la estadía se prolongara por uno o más períodos lectivos ordinarios, el Alumno Visitante podrá reincorporarse al término de éstos, a la carrera de origen, no quedando afecto a lo señalado por el artículo 29.

Los Alumnos Libres no podrán tener la calidad de Alumno Regular de la Universidad de Concepción, ni quedarán adscritos a una Carrera de Pregrado, y no podrán optar a la obtención de un Grado Académico o Título Profesional por las asignaturas cursadas.

## TITULO V

### OTRAS DISPOSICIONES

#### SITUACIONES DE SALUD O SOCIOECONÓMICAS

**Art. 48°** Toda situación de salud o socioeconómica de los alumnos deberá ser evaluada y certificada por la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad de Concepción a petición de la Facultad, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

#### CONOCIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

**Art. 49°** El presente Reglamento será de dominio público a través de un sistema actualizado de información a los estudiantes y se considerará conocido por el estudiante al formalizar éste su matrícula.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 1º.-** Las situaciones que se encontraren pendientes al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento se resolverán aplicando las normas vigentes al momento de su formulación u ocurrencia; sin perjuicio de ser resueltas sobre la base del presente reglamento, cuando su aplicación mejore la condición del alumno.

**Art. 2º.-** En el proceso de implementación de este nuevo Reglamento existirá una escala de conversión oficial para las asignaturas calificadas en la escala de 1 - 100 puntos, que se anexa a la presente Reglamentación.

**Art. 3º.-** Las Facultades en lo correspondiente, deberán adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a lo dispuesto en este Reglamento, dentro de un plazo no superior a treinta días hábiles contados de la vigencia del presente texto.

**ANEXO AL REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO  
EQUIVALENCIA ENTRE LAS ESCALAS DE NOTAS Y CONCEPTO QUE SE  
INCLUIRÁ EN EL TÍTULO O GRADO**

NOTAS DE REPROBACION		NOTAS DE APROBACION		Concepto que se indica en el Título o Grado
En Escala de 1 a 100	En Escala de 1,0 a 7,0	En Escala de 1 a 100	En Escala de 1,0 a 7,0	
1	1,0	51	4,0	Aprobado por Unanimidad
2	1,1	52	4,1	
3	1,1	53	4,1	
4	1,2	54	4,2	
5	1,2	55	4,2	
6	1,3	56	4,3	
7	1,4	57	4,4	
8	1,4	58	4,4	
9	1,5	59	4,5	
10	1,5	60	4,5	
11	1,6	61	4,6	
12	1,7	62	4,6	
13	1,7	63	4,7	
14	1,8	64	4,8	
15	1,8	65	4,8	
16	1,9	66	4,9	
17	2,0	67	4,9	
18	2,0	68	5,0	
19	2,1	69	5,1	
20	2,1	70	5,2	
21	2,2	71	5,3	
22	2,3	72	5,4	
23	2,3	73	5,5	
24	2,4	74	5,6	Aprobado con Distinción Máxima
25	2,4	75	5,7	
26	2,5	76	5,8	
27	2,6	77	5,9	
28	2,6	78	6,0	
29	2,7	79	6,1	
30	2,7	80	6,1	
31	2,8	81	6,2	
32	2,9	82	6,2	
33	2,9	83	6,3	
34	3,0	84	6,4	
35	3,1	85	6,4	
36	3,1	86	6,5	
37	3,2	87	6,5	
38	3,2	88	6,6	
39	3,3	89	6,6	
40	3,4	90	6,7	
41	3,4	91	6,8	
42	3,5	92	6,8	
43	3,5	93	6,9	
44	3,6	94	6,9	
45	3,6	95	7,0	
46	3,7	96	7,0	
47	3,8	97	7,0	
48	3,8	98	7,0	
49	3,9	99	7,0	
50	3,9	100	7,0	

Transcríbese a los Vicerrectores; al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de Facultades; al Director de la Unidad Académica de Los Angeles; al Jefe de la Carrera de Arquitectura; a los Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Servicios Estudiantiles; Tecnologías de Información; al Contralor; a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico; a la Oficina de Títulos y Grados y demás organismos y reparticiones universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 30 diciembre de 2002.

**SERGIO LAVANCHY MERINO  
RECTOR**

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

**RODOLFO WALTER DIAZ  
SECRETARIO GENERAL**

CRP/ MMH/RSF/slr /rba.